

# **Estatutos**

## **de la "Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as FAMILIA MARISTA del Colegio Santa María de la Capilla"**





**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as FAMILIA MARISTA del Colegio “Santa María de la Capilla” de Jaén, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 18 de junio de 2007, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, como se acredita en la correspondiente Acta de la Asociación.

En Jaén, a 18 de junio de 2007

Fdo.: Jesús A. Zapata Reyes

Fdo.: Aurora Muñoz Pancorbo

**EL SECRETARIO**

**LA PRESIDENTA**

-- ( en el original figuran las firmas pertinentes así como los sellos que refrendan la aprobación ) --

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- DENOMINACION y NATURALEZA.

Con la denominación de Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as FAMILIA MARISTA del “Colegio Santa María de la Capilla”, se constituyó en la localidad de Jaén, en la provincia de Jaén, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley Orgánica

1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma y a la Ley Orgánica 1/2002, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la diligencia que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

#### Artículo 2.- PERSONALIDAD y CAPACIDAD.

La “Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas FAMILIA MARISTA del Colegio Santa María de la Capilla, de Jaén” constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación de padres denominada “Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as FAMILIA MARISTA del Colegio Santa María de la Capilla” de Jaén tiene nacionalidad española siendo su domicilio social en la Avda. de Ruiz Jiménez, nº 1 de Jaén.

Para el cambio de domicilio se requerirá que éste quede aprobado por Asamblea General convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes estatutos; el acuerdo será adoptado por mayoría cualificada.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACIÓN.

La “Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as FAMILIA MARISTA del Colegio Santa María de la Capilla” de Jaén actuará en todos aquellos actos y lugares que se encuentren relacionados con actividades propias de esta Asociación o con actividades educativas, culturales, deportivas, lúdicas o de cualquier otro tipo desarrolladas por nuestros hijos e hijas como alumnos y alumnas pertenecientes al “Colegio Santa María de la Capilla – Hermanos Maristas – de Jaén”.

El ámbito de actuación será provincial.

#### Artículo 5.- DURACIÓN.

La “Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as FAMILIA MARISTA del Colegio Santa María de la Capilla” de Jaén se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.**

## Artículo 6.- FINES.

Los fines de la “Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as FAMILIA MARISTA del Colegio Santa María de la Capilla” de Jaén serán los siguientes:

- a) Lograr de nuestros hijos e hijas, como decía San Marcelino Champagnat: “buenos cristianos y honrados ciudadanos”.
- b) Participar conjuntamente con el Colegio en la formación integral de nuestros hijos e hijas, creando e impulsando aquellas actividades necesarias y convenientes a dicho fin.
- c) La unión de los asociados con vistas a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones.
- d) La defensa de los derechos y deberes de nuestros hijos e hijas relacionados con el logro de su perfecta formación integral.
- e) La promoción de un espíritu de cooperación entre los asociados en orden a una asistencia social en beneficio de la formación de nuestros hijos e hijas.
- f) Podrá subvencionar en parte o en su totalidad, servicios o actividades organizadas por la propia Asociación o por el Colegio, para la formación y recreo de nuestros hijos e hijas, en la cuantía que se fije por la Asamblea General.
- g) Si en la marcha económica del Colegio se produjera déficit, y tras un examen de la contabilidad, que llevará a cabo la administración del colegio y los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, ésta se compromete a buscar fórmulas de financiación, junto con el equipo directivo del mismo. Debiendo ser ratificados estos acuerdos en Asamblea General.
- h) Establecer un medio de comunicación e información periódica con todos los miembros de la Asociación.
- i) Promover, orientar y, en su caso, constituir centros, entidades o sociedades de carácter mutual, cultural, de previsión, etc., como cooperativas escolares, bancos de libros, de apuntes, o de carácter deportivo, comedores escolares, etc. que redunden en beneficio de nuestros hijos e hijas o de los asociados en su condición de padres y madres.
- j) Cualquiera otra de naturaleza similar o análoga, que redunde en beneficio de la formación integral de nuestros hijos e hijas, pues los fines indicados lo son a título enunciativo y no limitado. Se excluye expresamente cualquier finalidad de naturaleza política.

Y para la consecución de los mismos la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

La Asociación facilitará aquellos medios que estén encaminados al logro de sus fines, mediante la organización de reuniones, conferencias, cursillos, círculos de estudio, publicaciones, etc., y cuantos otros se juzguen convenientes por la Junta Directiva, o sean propuestos y aprobados por la Asamblea General de Asociados.

## **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.**

#### Artículo 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

La incorporación a la Asociación es voluntaria para todos los padres o madres de alumnos y alumnas del “Colegio Sta. M<sup>a</sup>. de la Capilla de Jaén”. Para ser socio/a, se

requiere ser mayor de edad o menor emancipado/a y poseer plena capacidad de obrar. La cualidad de miembro de la Asociación impone la aceptación de sus fines y de los presentes Estatutos.

#### Artículo 8.- TIPOS DE SOCIOS/AS.

Los socios/as pueden ser de número y colaboradores: a) son socios/as de número, aquéllos/as que sean padres o madres de alumnos o alumnas del “Colegio Sta. M<sup>a</sup>. de la Capilla, y muestren su deseo de afiliarse; b) son socios/as colaboradores/as las personas físicas o jurídicas que participen del espíritu de la Asociación.

#### Artículo 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

La condición de socio/a se perderá por alguna de la siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado o asociada.
- b) Cuando el alumno o la alumna o quien represente el asociado o asociada, sea baja en el Colegio por terminación de estudios o por cualquier otra causa.
- c) Cuando el asociado o asociada pierda su condición de representante legal del alumno que motivó su ingreso en la Asociación.
- d) Por impago de la cuota anual.
- e) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

En el supuesto del apartado a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida al Sr/a. Presidente/a. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa d) será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto, con el visto bueno del Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al socio/a moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior el/la socio/a que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla en cualquier momento, abonando las cuotas debidas así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de su solicitud de reingreso.

Para que opere la causa e) será requisito indispensable la tramitación del correspondiente expediente sancionador (en el que se dará audiencia al afectado), y la ratificación de la separación, por mayoría cualificada, de la Asamblea General.

El acuerdo sancionador será debidamente motivado.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.**

#### Artículo 10.- DERECHOS.

Son derechos de los socios/as:

- a) Participar activamente en las tareas de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación.
- b) Asistir con voz y voto a cuantas asambleas y reuniones se les convoque.

- c) Elegir y ser elegido para los cargos de Gobierno y representación.
- d) Ser informado por los Órganos de Gobierno sobre su composición, su gestión, del estado de cuentas y de las distintas actividades que lleva a cabo la Asociación.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Proponer cuantas iniciativas estime necesarias para el desarrollo de los fines que se contemplan en estos Estatutos.
- g) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de socios/as.

#### Artículo 11.- DEBERES.

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las Finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Participar activamente en las tareas de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Servir fielmente los cargos para los que fuera elegido.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### Artículo 12.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de la constitución es de cero euros.

#### Artículo 13.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

#### Artículo 14.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) La cuota anual de los asociados/as y cuantas otras aportaciones acuerde la Asamblea General para el cumplimiento de los fines sociales.
- c) Los donativos o subvenciones, herencias y legados que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos promueva y lleve a cabo la Junta Directiva, al objeto de allegar fondos para el cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación puede adquirir y enajenar bienes, contratar préstamos o hipotecas, pignorar fondos, y en general, realizar toda clase de operaciones de carácter económico de acuerdo con la Ley.

Teniendo en cuenta las distintas etapas de enseñanza que imparte el Colegio, con diferente tratamiento y exigencias de toda índole, por las Asambleas de padres y madres de alumnos y alumnas, a que se refiere el Artículo 21, se podrán establecer otras cuotas extraordinarias, independientes de la cuota anual, que será única y no estará sujeta al número de hijos que cursen estudios en el Colegio. Estas cuotas o derramas, por no ser generales, no formarán parte del patrimonio de la Asociación, sino que serán destinadas íntegramente al fin para el que fueron establecidas y aprobadas.

#### **Artículo 15.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el día 1 de septiembre del año en que se inicia el curso y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedará aprobada la cuota anual para el ejercicio-curso correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio-curso presupuestario al que corresponda.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación. Así como un libro de registro de socios, y de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

La gestión administrativa estará a cargo del Tesorero/a, bajo la supervisión de la Junta Directiva. Actuará de Interventor/a el Contador/a o, en su defecto, el vocal que designe el Presidente/a. Los balances y los presupuestos llevarán la firma del Tesorero/a y del Presidente/a.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### Artículo 16.-

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de presentación a través de los siguientes órganos: la Asamblea General de Asociados; la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS.

#### Artículo 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Asociados, debidamente convocada e integrada por todos los socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos, es el Órgano Supremo de Gobierno de la "Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as FAMILIA MARISTA del Colegio Santa María de la Capilla" de Jaén. Podrá ser convocada con carácter ordinario y extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario y obligatorio una vez en el primer trimestre del curso, en la fecha que la Junta Directiva considere conveniente; con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, o la soliciten al menos el 10% del número legal de socios.

#### Artículo 18.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por el Secretario/a en su nombre, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % del número legal de Socios/as y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, la hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se pueda notificar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Excepcionalmente, en casos de extrema urgencia, la Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con una antelación de tres días a su celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Socios/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenido en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de la Asociación, quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud procediendo a su archivo con comunicación al Socio/a que encabece la lista de firmas.

#### Artículo 19.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se hará en comunicación individual a cada Socio/a, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la



Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios será expuesta en éste con la indicada antelación.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los Socios/as en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos/as en la expresada Secretaría.

#### Artículo 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada curso escolar, al objeto de tratar sobre el examen y aprobación, si procede, de las cuentas del curso anterior, de los presupuestos del curso actual, memoria de actividad y de la gestión de la Junta Directiva.

Asímismo el orden del día de esa Asamblea General, contendrá el Programa de Actividades, para el curso actual, para su aprobación, si procediera.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- e) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- f) Aprobar las disposiciones y directivas de funcionamiento de la Asociación.
- g) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

La asamblea podrá delegar algunas funciones en la Junta Directiva, ya sea con sólo sus componentes o ampliada con los Delegados/as de Curso.

#### Artículo 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada en los casos de:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Adquisición o enajenación de bienes.
- c) Nombramiento de Juntas Directivas.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Constitución de Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existieran.

La Asociación podrá celebrar Asambleas de padres y madres de alumnos y alumnas en una sola etapa, ciclo o nivel de enseñanza, para tratar asuntos relacionados con los mismos, obligando los acuerdos que se adopten sólo a los padres y madres de los alumnos y alumnas de la correspondiente etapa, ciclo o nivel.

#### Artículo 22.- QUORUM.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas

personalmente o representados, un tercio de los Asociados, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de Asociados concurrentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria, al menos, un plazo de media hora.

#### Artículo 23.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra previa autorización.

Igualmente el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, vincularán a todos los miembros, aunque hayan votado en contra o no hubiesen concurrido a la sesión.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes y representados, el cese de los cargos de la Junta Directiva, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, cambio de domicilio, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### Artículo 24.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de Socio/a del delegante y representando, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún Socio/a podrá representar a más de cinco Socios/as en una misma celebración de Asamblea.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### Artículo 25.- JUNTA DIRECTIVA: Composición y duración del mandato.

La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo permanente de la Asociación y , como tal, se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de ejecutar sus acuerdos.

La Junta Directiva estará compuesta de los siguientes miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Contador/a y un número de vocales entre cero y ocho. El Director del Colegio podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva como asesor, con voz pero sin voto.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos.

#### Artículo 26.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Asamblea General Extraordinaria.

Para ello se presentarán candidaturas, que al menos estarán formadas por cinco personas, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un Contador/a, con una antelación, al menos, de 72 horas a la celebración de la Asamblea, resultando elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las vacantes existentes o que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertos por designación de la propia Junta, ratificados por la Asamblea General Ordinaria, y su mando durará hasta el término del periodo de vigencia de la Junta Directiva.

#### Artículo 27.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por haber transcurrido el periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General a remover de sus cargos a parte o la totalidad de los miembros de Junta Directiva en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y emitan su voto afirmativo más de la mitad de los presentes y representados.
- g) Por la pérdida de la condición de Socio/a.

Para el caso de haberse agotado el tiempo de su mandato, y hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de nueva Junta Directiva, aquella continuará en los cargos, en funciones, debiéndose expresar este carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos.

Los ceses y nombramiento habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### Artículo 28.- FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES.

La Junta Directiva convocada por el Presidente/a o por el Secretario/a por orden de aquél/la con una antelación mínima de 48 horas. Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas. La Junta celebrará como mínimo una sesión cada dos meses, con carácter obligatorio y siempre que lo soliciten tres miembros de la misma. Estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan, requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente o del Secretario o de quienes los sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Las deliberaciones se harán de la misma forma que la señalada en el art. 23 de estos Estatutos para las Asambleas Generales.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz pero sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La Junta Directiva es el Órgano ordinario de Gobierno de la Asociación y como tal, deberá atender y resolver sobre todos los asuntos cuya competencia no esté específicamente reservada a la Asamblea General de asociados. Tendrá la facultad de decidir sobre el ejercicio de acciones civiles, penales, gubernativas, administrativas, contencioso-administrativas, sindicales y de cualquier vía, y ante cualquier Organismo Público o Privado, en defensa de los intereses de la Asociación o del Colegio si afecta a la misma, bien como iniciadores, actores, demandados, denunciadores, denunciados o coadyuvantes. Estará obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General, quedando facultada para establecer contactos, intercambios de opiniones e iniciativas con otras asociaciones similares.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Regir o gobernar la Asociación con las más amplias facultades, sujetándose a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Recaudar y administrar los ingresos que por todos los conceptos correspondan a la Asociación, fijando las cuotas.
- e) Acordar la inversión de los fondos sociales.
- f) Resolver sobre la admisión de Socios o Socias.
- g) Aprobar el Proyecto de Presupuestos para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Formar el balance y cuentas generales de la Asociación que anualmente debe presentarse a la Asamblea General.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
- j) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y determinar los asuntos que hayan de tratarse en ellas, formando el orden del día.
- k) Creación de Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera

otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

La Junta Directiva podrá reunirse con los Delegados/as de curso para tratar de aquellas cuestiones que, por su importancia considere deben tener mayor audiencia, y no constituyan función específica de la Asamblea General, o estén delegados por esa.

#### Artículo 29.- DEL PRESIDENTE/A.

Corresponde al Presidente/a:

- a) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y ante las entidades, corporaciones, autoridades y tribunales de cualquier orden que sean ejercitando derechos que a la misma correspondan.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijar su orden del día, presidirlas, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Visar toda clase de documentos que se expidan por la Asociación, así como otorgar los poderes o nombramientos que se estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de este Organismo.
- d) Ordenar toda clase de pagos.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Cuidar que se cumplan estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.
- g) Ordenar la práctica de arqueo cuantas veces lo estime necesario, debiendo efectuar al menos una vez, imprescindiblemente dentro del curso, esta obligación.
- h) Adoptar cualquier resolución en los asuntos de la Asociación mientras se reúne la Junta Directiva, aunque a reserva de dar cuenta a la misma para que decida definitivamente.
- i) Dirimir con su voto los empates.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### Artículo 30.- DEL VICEPRESIDENTE/A.

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente/a, lo asumirá el Vicepresidente/a, cuyo mandato lo desempeñaría durante el periodo de vigencia que reste a la Junta en funciones.

#### Artículo 31.- DEL SECRETARIO/A.

Corresponden al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Convocar de orden del Presidente/a las Juntas Directivas y Asambleas Generales, así como redactar las citaciones de los miembros de aquélla y Socios/as de ésta, redactar las actas, autorizarlas con su firma, expedir las certificaciones que sean necesarias, así como los documentos y comunicaciones que el desenvolvimiento de la Asociación requiera con el visto bueno del Presidente/a.
- b) Redactar la memoria anual.
- c) Preparar el despacho para dar cuenta a las Juntas de los asuntos de los asociados.
- d) Firmar y archivar la correspondencia que se cierre, oficios, etc.
- e) Llevar el libro de actas, el registro, así como un índice de todos los acuerdos que se tomen.
- f) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los Socios/as en la forma prevista en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.
- g) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los Socios/as, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- h) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- i) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- j) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación a excepción de los libros de contabilidad.
- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por el vocal de menor edad.

#### Artículo 32.- DEL TESORERO/A.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de robo, hurto o fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta Directiva, que, en todo caso, está obligada a facilitar los medios de garantía y seguridad necesarios.
- b) Ejercitar los acuerdos de la Junta Directiva en cuanto a la inversión de fondos.
- c) Autorizar con su firma los documentos relativos al movimiento de fondos. Si los cobros y los pagos fueren de carácter extraordinario, necesitará ser autorizado por medio de libramiento firmado por el Presidente.
- d) Tener bajo custodia y responsabilidad el numerario bastante para el movimiento de fondos, ingresando el exceso en el Banco o Entidad que disponga la Junta Directiva, cuyas cantidades no se retirarán más que con las firmas del Presidente y la suya.
- e) Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- f) La elaboración del anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### Artículo 33.- DEL CONTADOR/A.

Corresponde al Contador/a:

El Contador/a llevará al día los libros de contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales, y sustituirá al Tesorero/a por ausencia o imposibilidad de éste.

#### Artículo 34.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a) Auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de las Juntas Directivas y Asambleas Generales y desempeñar las comisiones que se le confíen en cada caso concreto.
- b) Proponer cuantas sugerencias crean convenientes para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Los vocales sustituirán al Secretario/a y al Contador/a en casos de enfermedad, ausencia o vacante.
- d) Formar parte de las mesas en las reuniones de las Juntas Directivas y de Asambleas Generales.
- e) Asumir la Presidencia de la sección o comisión que se le asigne. Esta sección o comisión estará constituida por los Asociados que sean nombrados por la Junta Directiva.

#### Artículo 35.- DELEGADOS/AS DE CURSO.

Por cada uno de los cursos de estudio que existen en la actualidad en el Colegio, o los que puedan existir en el futuro, se designará un Delegado/a de Curso.

Su elección se efectuará por y entre los padres y madres o representantes legales de los alumnos y alumnas de cada curso, siendo su mandato de tres años, como el de la Junta Directiva, pasando cada año a ser Delegado/a del curso siguiente hasta el cumplimiento del plazo. Los Delegados/as de curso recabarán la colaboración que precisen de los restantes padres y madres de los alumnos y alumnas de los referidos cursos.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por elección conforme determina el párrafo anterior, celebrándose todos los años elección de Delegado/a en el curso inferior de acceso.

Los Delegados/as de curso ejercerán esta doble función:

- a) Por una parte recogerán las sugerencias, iniciativas y propuestas de los padres y madres de alumnos y alumnas del curso, para tratarlas por la Junta Directiva, Dirección del Centro o Tutor/a del referido curso, según proceda. También, de acuerdo con la Dirección del Centro y Profesorado, podrá celebrar reuniones por su sola iniciativa, con previo conocimiento de la Junta Directiva.
- b) Por otra parte, colaborarán en el Gobierno de la Asociación, interviniendo en la Junta Directiva ampliada para aquéllas reuniones en que fueren convocados y en las funciones que pueda delegar en ellos la Asamblea General.

Los Delegados/as de curso designarán entre ellos representantes coordinadores, concretamente, uno por cada nivel escolar.

Dado el fin primordial de la Asociación, la Junta Directiva promoverá a través de las distintas delegaciones de curso, reuniones de padres y madres o tutores de alumnos y

alumnas, en el ámbito de cada curso o nivel escolar en particular, como medio de recoger o canalizar las proposiciones y aspiraciones de los mismos.

#### **Artículo 36.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los Fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Artículo 37.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **SECCION TERCERA**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

#### **Artículo 38.- DE LAS ACTAS**

De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario/a, en la que deben constar las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Las actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.



## Artículo 39.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

#### Artículo 40.- DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse por voluntad de los Socios/as, por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial. La disolución por voluntad de los Socios/as, convocada por la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, el 10% de las personas asociadas, habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese exclusivo objeto y siempre que la resolución sea adoptada por mayoría cualificada.

#### Artículo 41.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación hasta el final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se designen expresamente otro u otros liquidadores por la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio, pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés social.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, y en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía.

-- ( facsímile de la diligencia que, como documento anexo, se cita en el Artículo 1 ) --

### **DELEGACIÓN DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA**

Inscrita la Orden del Ilmo/a. Sr/a. Delegado/a de Justicia y Admón. Pública, queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad denominada:

***Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as  
Familia Marista del Colegio Santa María de la Capilla***  
al número **274** de la Sección **Primera**

Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Jaén, 4 septiembre 2007

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

*P.A. La Secretaria de la Comisión  
de Asistencia Jurídica Gratuita.*

- ( firma y rúbrica en el original ) -

*Fdo.: María Consolación Martínez Plaza*

Sello de la  
Junta de Andalucía  
Consejería de Justicia y Admón. Pública.  
Delegación Provincial. Jaén